

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Año CIII
B.O. N° 98
14 de Agosto de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO ACUERDO N° 1425-G/2020.-

EXP. N° _____.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2020.-

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 641/2.020; Decreto Acuerdo Provincial N° 1.390; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 641/2020 se prorrogó para todo el territorio de la Provincia de Jujuy, hasta el día 16 de agosto de 2.020 inclusive, el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que, por Decreto Acuerdo Provincial N° 1.390-G-2020, rige, hasta la misma fecha, cuarentena, y Fase Uno (1) de protección, rigidez y controles, limitando para “Zonas Rojas”, servicios esenciales y actividades exceptuadas.-

Que, la circulación local de virus, con crecimiento exponencial de la curva de contagios, decide restringir al máximo, temporalmente, los traslados y actividades de los ciudadanos.

Que, se trata, de la decisión inflexible de preservar el sistema de salud pública.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prohíbese el desplazamiento de personas y actividades, en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, el día domingo 16 de agosto de 2.020.-

ARTICULO 2°.- Serán actividades esenciales exceptuadas de las disposiciones establecidas en el artículo precedente, la atención de farmacias para adquisición de remedios con recetas médicas; delivery de comidas; expendio y/o recarga de combustible en estaciones de servicio; actividad de personal de los Ministerios de Salud, Seguridad, y/u otros Ministerios, afectado al cumplimiento de tareas vinculadas a la emergencia sanitaria y epidemiológica.-

ARTICULO 3°.- Suspéndese la vigencia de todo ordenamiento que se oponga al presente.-

ARTICULO 4°.- Sin perjuicio del régimen y sanciones previstos por los Artículos 202°, 203°, 205° y concordantes del Código Penal, la inobservancia o incumplimiento del presente, dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio especial de flagrancia, medidas y sanciones instituidos por Decreto Acuerdo N° 741-G-2.020, ratificado por Ley Provincial N° 6.159, normas modificatorias y complementarias, Código Contravencional y normativa concordante.-

ARTICULO 5°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral, y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Salud, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente y Seguridad. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10291-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-1240/2018.-

c/agdo. N° 1414-218/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del AGENTE ARIAS JOSE DANIEL, D.N.I. N° 29.976.107, Legajo N° 17.229, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del AGENTE ARIAS JOSE DANIEL, D.N.I. N° 29.976.107, Legajo N° 17.229, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto Para su difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento y demás efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 265-DEyP/2020.-

Expte N° 660-261 /2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2020.-

VISTO:

Las Leyes Nacionales N° 24.240, y sus modificatoria N° 26.993, la Ley Nacional N° 27.541; las Leyes Provinciales N° 5.992 y N° 6.172; el Decreto Provincial N° 3.874-DEyP/2.017; los Decretos de Necesidad y Urgencia PEN N° 260/2020, N° 287/2020, N° 297/2020 y sus prórrogas, los Decretos Acuerdos N° 696-S/2020, N° 750-G/2020, N° 1233-G/2020 y concordantes; las disposiciones del Comité Operativo de Emergencia COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 42° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales;

Que, a Ley N° 24.240 y sus modificatorias contempla la protección de la salud e integridad física de las y los consumidores y usuarios, así como también establece mecanismos y sistemas para la protección de sus derechos;

Que, el Artículo 73° inciso 1° de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL establece que el Estado garantizará la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces la seguridad, la salud y sus legítimos intereses económicos;

Que, en orden a la situación mundial existente vinculada al COVID-19, Nación y Provincia se encuentran en máxima alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y, la respuesta integrada y oportuna;

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, se ha dictado la Emergencia Sanitaria Nacional, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19;

Que, en igual sentido, la Provincia decretó el aislamiento preventivo y obligatorio, a los fines de evitar la propagación del COVID-19 (coronavirus), estableciendo la prohibición de circular y permanecer en espacios públicos, salvo para aquellas personas que se encuentren exceptuadas en razón de la actividad que desarrollan;

Que, mediante Decreto Acuerdo N° 696-S/2020, el Poder Ejecutivo de la Provincia declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica en todo el territorio de la Provincia, creando el Comité Operativo de Emergencias COVID-19 (coronavirus), a los fines de proteger a toda la población de la Provincia;

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020



y sus modificatorios, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el día 20 y el día 31 de marzo del corriente año;

Que, dicho plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante sucesivos Decretos de Necesidad y Urgencia, hasta el 16 de agosto de 2020;

Que, el Decreto Acuerdo N° 1.233-G/2020 dispuso cuarentena obligatoria en toda la Provincia de Jujuy, de conformidad con lo establecido por el Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2020, normas complementarias, concordantes y ratificadoras, Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/20, prórrogas y normas complementarias, rigiendo en forma estricta el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”, retornándose a la Fase UNO (1) de rigor y controles, excepto los casos que habiliten los Ministerios;

Que, en este contexto, la gran cantidad de denuncias realizada en el ámbito de defensa del consumidor, y encontrándose suspendida la atención al público a los fines de prevenir la propagación del virus COVID-19, se imposibilitó preocupantemente el normal desenvolvimiento de las audiencias establecidas en el art. 17 de la Ley Provincial N° 5.992;

Que, actualmente, existen más de 600 audiencias suspendidas que deben ser reprogramadas y que, sumadas a las audiencias que deben programarse por las nuevas denuncias, se hace necesario diseñar un plan de contingencia para la regularización y el correcto funcionamiento del sistema, que permita brindar una adecuada respuesta a los requerimientos de los usuarios y consumidores de la Provincia de Jujuy;

Que, con motivo de la pandemia declarada por COVID-19, y atento a la actual situación epidemiológica de la Provincia, corresponde declarar como Servicio Esencial al sistema de Defensa del Consumidor, para garantizar el funcionamiento de la oficina;

Que, a los fines de garantizar el art. 42 de la Constitución Nacional, el art. 73 de la Constitución Provincial, resulta necesario afectar a los Asesores Legales del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, cualquiera sea el tipo de vínculo laboral o situación de revista y lugar donde preste servicios, a llevar a cabo las audiencias de conciliación establecidas en el art. 17 de la Ley N° 5992, y a realizar los dictámenes e informes requeridos por la normativa legal, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor;

Que, debe también habilitarse los plazos procesales administrativos, a los fines de continuar con la tramitación de los procesos y brindar respuestas a los consumidores.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase como Servicio Esencial al sistema de Defensa del Consumidor, con motivo de la emergencia sanitaria por el brote de COVID-19 en la Provincia de Jujuy, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte (31/12/2020). -

ARTICULO 2°.- Reanúdense los plazos procesales administrativos en la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 1233-G/2020.-

ARTICULO 3°.- Aféctese hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte (31/12/2020), a los siguientes agentes dependientes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, para la realización audiencias de conciliación establecida por el Artículo 17 de la Ley N° 5.992, en el Salón de Usos Múltiples de este Ministerio:

Apellido y Nombre	CUIT
JUAREZ, LILIA FABIANA	27-25377702-3
GROSSMAN, LAURA ELIZABETH	27-32158889-7
MENDEZ, JUAN ROBERTO	20-29942752-9
CALISAYA, LIS CINTYA	27-34606690-9
ZELARA YAN, GABRIELA MARIANA	20-34542021-6
MAMANI FUENTES, NOELIA ROMINA	27-32569623-6
NAJAR, MARIA BELEN	27-34587947-7
MONERRIS, MARIA GUADALUPE	27-35576522-4

MOLINA, KARINA ELIZABETH	27-24252681-9
FARFAN SUAREZ, MARCO ANDRES	20-31816856-4

Los mencionados agentes, deberán tomar una audiencia de conciliación por día, en el horario que determine el Director Provincial de Asuntos Jurídicos, en el Salón de Usos Múltiples del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, y luego de la audiencia, deberán continuar prestando servicios en las reparticiones habituales.

Las funciones asignadas al personal mencionado, cualquiera sea el tipo de vínculo laboral o situación de revista y lugar donde preste servicios, serán prioritarias, pero no por ello excluyentes, de las asignadas por su respectivo superior jerárquico.

ARTICULO 5°.- Facúltese al Director Provincial de Asuntos Jurídicos, a disponer la habilitación del horario vespertino para el funcionamiento de la oficina de Defensa del Consumidor.-

ARTICULO 6°.- Instruir al Director Provincial de Asuntos Jurídicos a dar estricto cumplimiento a la Resolución N° 192-DEyP/2020, observando los protocolos de bioseguridad para el cuidado del personal, de los consumidores y de los representantes de partes.-

ARTICULO 7°.- Regístrese. Notifíquese a los agentes mencionados en el Artículo 3°. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado pase al Boletín Oficial para su publicación íntegra, a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Cumplido, por Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, comuníquese la presente a las Secretarías de Desarrollo Productivo, Desarrollo Industrial y Comercial, Minería e Hidrocarburos, Coordinación de Agencias de Desarrollo, Economía Popular, Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial, Dirección General de Administración. Cumplido. ARCHIVASE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 266-DEyP/2020.-
Expte N° 660-262/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2020.-
VISTO:

La Ley Nacional N° 27.541; los Decretos de Necesidad y Urgencia PEN N° 260/2020, N° 297/2020 y sus prórrogas, los Decretos Acuerdos N° 696-S/2020, N° 750-G/2020, N° 1233-G/2020 y concordantes; las disposiciones del Comité Operativo de Emergencia COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la situación mundial existente vinculada al COVID-19, Nación y Provincia se encuentran en máxima alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y, la respuesta integrada y oportuna;

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, se ha dictado la Emergencia Sanitaria Nacional, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria establecida por

Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19;

Que, en igual sentido, la Provincia decretó el aislamiento preventivo y obligatorio, a los fines de evitar la propagación del COVID-19 (coronavirus), estableciendo la prohibición de circular y permanecer en espacios públicos, salvo para aquellas personas que se encuentren exceptuadas en razón de la actividad que desarrollan;

Que, mediante Decreto Acuerdo N° 696-S/2020, el Poder Ejecutivo de la Provincia declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica en todo el territorio de la Provincia, creando el Comité Operativo de Emergencias COVID-19 (coronavirus), a los fines de proteger a toda la población de la Provincia;

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el día 20 y el día 31 de marzo del corriente año;



Que, dicho plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante sucesivos Decretos de Necesidad y Urgencia, hasta el 16 de agosto de 2020;

Que, el Decreto Acuerdo N° 1.233-G/2020 dispuso cuarentena obligatoria en toda la Provincia de Jujuy, de conformidad con lo establecido por el Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2020, normas complementarias, concordantes y ratificatorias, Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/20, prórrogas y normas complementarias, rigiendo en forma estricta el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”, retornándose a la Fase UNO (1) de rigor y controles, excepto los casos que habiliten los Ministerios;

Que, en este contexto, corresponde facultar a las distintas Secretarías y Direcciones dependientes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, para la reglamentación de la metodología de trabajo y la habilitación de plazos procesales, a los fines de cumplir con los objetivos trazados por las leyes y decretos reglamentarios;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Facúltase a las Secretarías de Minería e Hidrocarburos; de Desarrollo Productivo; de Desarrollo Industrial y Comercial; de Coordinación de Agencias de Desarrollo; de Economía Popular; al Consejo de la Microempresa; al Banco de Acción Social – Ente Residual; a las Direcciones Provincial de Asuntos Jurídicos; General de Administración; Provincial de Control Productivo y Comercial, a disponer la metodología de trabajo interna y forma de atención al público, horarios de atención, de acuerdo a las necesidades y posibilidades de cada repartición, con estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad dispuestas por el Comité Operativo de Emergencias y la Resolución N° 192-DEyP/2020.-

ARTICULO 2°.- Facúltase a los mencionados organismos, a disponer la reanudación de plazos procesales administrativos de los expedientes que estuvieran tramitando en sus respectivas reparticiones, previa publicación de la medida en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, para demás efectos.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich

Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 89-MA/2020.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto 2020.

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 641/2020; Decretos Acuerdo Provinciales N° 1.346-G/2020, N° 1.347-G/2020 y N° 1390-G/2020, normas concordantes, complementarias por el Comité Operativo de Emergencia, Resoluciones N° 58/2020-MA, 82/2020-MA y 84/2020-MA.; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 641/2020 se prorrogó hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, incorporando taxativamente a todos los Departamentos de la provincia de Jujuy, (Artículo 11°).

Que, en adhesión a las previsiones nacionales se emite el Decreto Acuerdo N° 1.346-G-2020, modificado por Decreto Acuerdo N° 1.347-G-2020, que restablece en la provincia la Fase Uno de cuarentena, y autoriza a realizar un número muy acotado de actividades y servicios que quedan exceptuados del estricto aislamiento decretado.

Que, el Poder Ejecutivo provincial con fecha 10/08/20 proroga la vigencia de los señalados resolutive mediante el Decreto N° 1.390-G/2020 el 10/08/20, y amplía la nómina de actividades y servicios considerados esenciales, para las Zonas categorizadas como Amarillas.

Que, en tal sentido resulta necesario adecuar las resoluciones ministeriales emitidas en su oportunidad, a las nuevas disposiciones vigentes para asegurar en el ámbito provincial, la prestación de los servicios actualmente autorizados y que le son propios y de aquellos que, en ejercicio de su competencia, la autoridad ministerial declare como tales.

Por ello;

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer que se garanticen las actividades y servicios declarados esenciales en el Decreto Nacional 297/2020, Decisiones Administrativas N° 429/2020 y 450/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, Decreto Acuerdo 1390-G/2020 y Resolución N° 84-MA/2020 de fecha 13 de Julio 2020, ellos son: _

- Preservación de la Fauna Silvestre: tareas que desarrolla el personal del CAFAJU y el cuerpo de inspectores de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.
- Estación de Piscicultura del Parque Provincial Potrero de Yala.
- Manejo del fuego y emergencias ambientales: Dirección de Incendios Forestales.
- Todas las actividades asociadas a la gestión residuos sólidos urbanos que implementa GIRSU S.E.
- Unidad de Implementación del Proyecto Girsu/BEI.
- Servicio de Limpieza del Ministerio de Ambiente.
- Producción, Distribución y Comercialización Forestal.
- Actividades vinculadas a la Protección Ambiental Minera.
- Trámites referidos a Residuos Peligrosos y Patogénicos. (Fiscalización- Secretaría de Calidad Ambiental).
- Proyectos y actividades previstas en el marco de la emergencia sanitaria que sean prioritarias para la autoridad gubernamental.
- Dirección de Asuntos Jurídicos.
- Dirección General de Administración para trámites autorizados por Unidad Ministro.
- Despacho de todas las Unidades de Organización.
- Mesa de entrada: atención al público con turnos programados.

ARTICULO 2°.- En todos los casos, las áreas vinculadas a esos servicios funcionarán con el personal mínimo y los funcionarios responsables deberán garantizar las siguientes medidas:

- 1.- Dos personas como máximo por oficina.-
- 2.- Ventilación de las áreas.
- 3.- Provisión de elementos de protección personal e insumos de desinfección y sanitización.
- 3.- Cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en los Protocolos aprobados por Resolución N° 68/2020-MA.
- 4.- Cuando se disponga una comisión, el funcionario responsable deberá garantizar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad dispuesta para el manejo del Transporte Vehicular de Personas, establecidas en el Protocolo antes mencionado.
- 5.- Evitar el uso de aires acondicionados.
- 6.- De resultar necesario, establecer horarios de trabajo en la mañana y en la tarde.
- 7.- Comunicar al Área de Personal los agentes afectados al cumplimiento de las actividades y servicios esenciales, a los fines de autorizar su ingreso.
- 8.- Contribuir a que el personal gestione el permiso de circulación correspondiente.
- 9.- En ningún caso podrá afectarse al personal mayor de 60 años y al “personal con factor de riesgo” especificado en la Resolución N° 1-COE/2020 del 16/03/2020.

ARTICULO 3°.- ; Habilitar la Mesa de Entradas, a partir del 18/08/20, que atenderá exclusivamente a quienes hayan obtenido el turno a través del sistema digital implementado en la página oficial del Ministerio de Ambiente.-

ARTICULO 4°.- Reanudar a partir del 18/08/20 el cómputo de los plazos procesales administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo N° 3, de la Resolución N° 82-2020-MA del 17/06/20.-

ARTICULO 5°.- Los funcionarios de las diferentes unidades de organización podrán autorizar Comisiones de Servicio cuando exista una situación excepcional debidamente justificada que merite la urgencia de su realización. Quedan exceptuadas de esta disposición los servicios destinados a atender la emergencia por la pandemia de coronavirus. En todos los casos los funcionarios son responsables que los agentes designados, cuenten con los insumos de sanitización y protección personal suficientes y necesarios y de controlar que den cumplimiento a los Protocolos aprobados mediante Resolución N° 58 de fecha 17/04/20. -

ARTICULO 6°.- El cierre de las Áreas Protegidas y del Centro de Atención a la Fauna Autóctona de Jujuy – CAFAJU, continúa en los términos dispuestos en el Artículo N° 5, de la Resolución N° 82/2020-MA del 17/06/20, hasta el dictado de una disposición en contrario.-

ARTICULO 7°.- Queda sin efecto cualquier disposición contraria al presente resolutive.

ARTICULO 8°.- Regístrese por Despacho. Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente. Por Dirección de Educación y Comunicación Ambiental dese amplia difusión a lo prescripto en los Artículos 3 y 4 del presente resolutivo. Comuníquese a todos los funcionarios del Ministerio de Ambiente y al Gerente General de la Empresa GIRSU S.E. El Área Personal notificará a los agentes administrativos que correspondan. Cumplido, archívese. -

C. Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

Concejo Deliberante de Yala –2020

Ordenanza N° 187

Convenio Sr. Pérez Alejandro

VISTO:

El convenio suscripto por las partes en fecha 19 de junio del 2020

CONSIDERANDO:

El convenio suscripto entre la MUNICIPALIDAD DE YALA, CUIT N° 33-67148419-9, con domicilio en RUTA PCIAL 4 intersección Ruta Nac. N° 9, Provincia de Jujuy, representada en este acto por el señor Intendente, Mg. Santiago Tizón, titular del D.N.I. N° 33.236.599, en adelante “EL ACREEDOR”, por una parte; y por la otra el Sr. E. HERNAN ROSA LARRIEU, abogado, M.P. N° 2242, representante legal – apoderado – de los Sres. ALEJANDRO JOSÉ PEREZ, D.N.I. N° 7.739.816, y BEATRIZ LYDIA COIRA, D.N.I. N° 4.228.439;

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA

COMO ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y ratificar el convenio suscripto entre la municipalidad de Yala y el señor apoderado de los Sres. ALEJANDRO JOSÉ PEREZ, D.N.I. N° 7.739.816, y BEATRIZ LYDIA COIRA, D.N.I. N° 4.228.439 en fecha 19 de junio del año 2020.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que los fondos percibidos por el pago del convenio suscripto serán utilizados por el programa microcréditos municipales.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

San Pablo, sala de sesiones, a los 27 días del mes de Julio de 2020.

Santiago Bejarano
Presidente

DECRETO N° 205 - I.M.Y. / 2020.-

Yala, Jujuy 31 de julio de 2020.-

VISTO

Que por el Exp. Ref. 006-VII-2020, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N°187/2020 C.D.Y- Convenio Sr. Pérez Alejandro - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 27 de julio de 2020.-

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizón
Intendente

Concejo Deliberante de Yala – 2020

Ordenanza N° 188

ORDENANZA ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO DE LOS VEHICULOS HABILITADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS

VISTO:

Respuesta a diversas notas emitidas por los trabajadores del transporte alternativo de pasajeros.

CONSIDERANDO:

La solicitud de la actualización del cuadro tarifario, por parte de los permisionarios del Servicio Alternativo de Pasajeros, quienes fundamentan dicho pedido a raíz del precio actual del combustible, la canasta familiar y las alzas en los valores de los vehículos utilizados. Por otro lado alegan que debido a la situación sanitaria por el cual está atravesando el país, tienen la obligación de circular con un pasajero menos, afectando netamente en la ganancia que ellos obtienen de forma diaria.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Fíjese la nueva modalidad tarifaria en la jurisdicción de Yala para el servicio alternativo de transporte de pasajeros, el que quedara establecido de la siguiente manera, para horarios diurnos.-

	S. S. de Jujuy	San Pablo	Yala	Nogales	Lozano	León
S. S. de Jujuy	-	\$60,00	\$60,00	\$70,00	\$60,00	\$70,00
San Pablo	\$60,00	\$50,00	\$50,00	\$50,00	\$50,00	\$60,00
Yala	\$60,00	\$50,00	\$50,00	\$50,00	\$50,00	\$60,00
Nogales	\$70,00	\$60,00	\$50,00	\$50,00	\$50,00	\$70,00
Lozano	\$60,00	\$50,00	\$50,00	\$60,00	\$50,00	\$50,00
León	\$70,00	\$60,00	\$60,00	\$70,00	\$50,00	\$50,00

SAN PABLO

	Lozano		
	NUM	Calle San Antonio (Quebrada de Lozano)	
		Campamento Evangélico	Frente Finca Calcina
S. S. de Jujuy	70,00	100,00	110,00

ARTÍCULO 2°.- Fíjese una tarifa diferencial para el servicio que se presta en horario nocturno (posterior a Hs. 21:00) autorizándose a cobrar un adicional de (\$10.-) diez pesos en cada uno de los montos estipulados en el cuadro tarifario del Art. 1°.

Salvo el viaje hacia la localidad de León que tendrá un costo adicional de veinte pesos (\$20.)

ARTÍCULO 3°.- A si mismo durante los días domingos y feriados, se autoriza a realizar el cobro adicional de diez pesos (\$10,00.-), durante toda la jornada laboral (sin existir diferencias entre las tarifas de horarios diurnos y nocturnos), los cuales se aplicaran en cada uno de los montos estipulados en el cuadro tarifario del Art. 1°.-

ARTÍCULO 4°.- En lo que respecta a las tarifas Inter Jurisdiccionales, previo a su entrada en vigencia y con carácter obligatorio, las mismas deberán ser notificadas a la autoridad Municipal en donde conste la comunicación de la Dirección de Transporte de la provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 5°.- Si se realizare un servicio adicional de “Viaje a Domicilio” se podrá cobrar un adicional de hasta un máximo de cincuenta pesos (\$ 50.-) cuando tuvieran que salir del recorrido establecido por la Dirección de Transito de la Comisión Municipal de Yala.-

ARTÍCULO 6°.- Los vehículos habilitados al Servicio Alternativo de Transporte de pasajeros que se dirigen en dirección Norte deberán circular de forma obligatoria por colectora a la altura de la localidad de San Pablo, quedando expresamente prohibido descender pasajeros sobre la Autopista o realizar el cobro adicional por realizar este recorrido.-

ARTÍCULO 7°.- Una vez concluida la emergencia sanitaria el precio del boleto se retraerá al precio fijado en el cuadro tarifario aprobado por la ordenanza N° 178/20.-

ARTÍCULO 8°.- La incorporación de nuevas unidades que deseen prestar el Servicio Alternativo de Pasajeros quedara suspendida, hasta una vez finalizada la emergencia sanitaria en el país.-

ARTÍCULO 10°.- Deróguese la Ordenanza N° 166/19.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

San Pablo, sala de sesiones, a los 27 días del mes de julio de 2020.-

Santiago Bejarano
Presidente

DECRETO N° 206 - I.M.Y./2020.-

Yala, Jujuy 31 de Julio 2020.-

VISTO

Que por el Exp. Ref. 006-VII-2020, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.-

Y CONSIDERANDO:





Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N°188/2020 C.D.Y.- **Actualización del cuadro tarifario de los vehículos habilitados para el servicio de transporte alternativo de pasajeros** - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 27 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizón
Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Se convoca a los Socios de la entidad **ASOCIACION CIVIL "EMPRENDER"**, con asiento en la Ciudad de Perico, con Personería Jurídica: 4160-G/05, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a realizarse el día 31 (treinta y uno) de Agosto de 2020, a partir de las 20:00 horas, en Sede Social, Av. La Bandera 132 de la Ciudad de Perico. Para tratamiento de los siguientes puntos: 1. Designación de 2 (dos) asociados para refrendar el Acta de Asamblea.- 2. Consideración y Aprobación de Estados Contables: Informes, Anexos y Memorias correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de Diciembre de 2016, los ejercicios cerrados el 31 de Diciembre de 2017, los ejercicios cerrados el 31 de Diciembre de 2018, y los ejercicios cerrados el 31 de Diciembre de 2019.- 3. Designación de nueva Comisión Directiva por el próximo mandato.- Fdo. María Inés Mendoza- Presidente.-

14 AGO. LIQ. N° 20991 \$215,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Matías Leonardo Nieto, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, en el **Expte. N° A-13294/01**, caratulado: Concurso Preventivo por agrupamiento integrado por Sanatorio Santa María S.A. y Nemesio Antonio Gómez, hace saber: San Pedro de Jujuy, 20 de Mayo de 2020.- Autos y Vistos;...y, Considerando:... Resuelvo: I.- Declarar por cumplido en su totalidad el acuerdo preventivo concertado en este concurso por agrupamiento integrado por Sanatorio Santa María S.A. CUIT 30-68740669-5 y Nemesio Antonio Gómez DNI 7.058.215, con los efectos y alcances previstos por el art. 59 de la ley 24.522.- II.- Publicar edictos por un día en el boletín oficial y en un diario de amplia circulación local.- III.- Acreditado el cumplimiento de las publicaciones ordenadas, y firme la presente resolución, líbrense los oficios a las reparticiones pertinentes haciendo saber que a partir de su comunicación, se levanta la inhibición general de bienes que fuera dispuesta en estos autos sobre Sanatorio Santa María S.A. - CUIT 30-68740669-5 y Nemesio Antonio Gómez, DNI 7.058.215.- IV.- Notificar por cédula a la concursada, miembros del Comité de Acreedores y AFIP.- A los demás interesados, tácitamente (art. 273, inc. 5° LCQ).- Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- Ante mí: Dra. Alicia M. Aldonate-Sec.- San Pedro de Jujuy, 02 de Junio de 2020.-

14 AGO. LIQ. N° 20809 \$267,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el **Expte. N° C-57.421/15** caratulado: "Escrituración: BUSTAMANTE, PEDRO c/ DE LOS RIOS, MARÍA MARCELA Y OTRO", notifica a LA ARBOLADA S.R.L., que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 26 de mayo de 2020.- 1.- Atento lo solicitado por la actora

a fs. 70 y habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C., líbrense edictos para la notificación del decreto de fecha 29 de marzo de 2017 (fs. 46), el que se publicará en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos, y que las copias para traslado se encuentran a disposición del demandado, "LA ARBOLADA S.R.L.", en Secretaría de esta Vocalía N° 8 de la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy.- 2. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.)- Fdo. Dra. Alejandra M L. Caballero-Presidente de trámite- Ante mi. Dra. Liliana E. Chorolque-Secretaria". Transcripción del proveído de fs. 46: "San Salvador de Jujuy, 29 de marzo de 2017.- 1. Atento lo solicitado a fs. 45 por el Dr. Oscar M. Diez Yarade en nombre y representación de PEDRO BUSTAMANTE, confíese traslado de la demanda por daños y perjuicios instaurada a fs. 26/29 y vta. a los accionados, MARÍA MARCELA DE LOS RÍOS y LA ARBOLADA S.R.L., en la forma de estilo, por el plazo de Quince (15) Días y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 298 del C.P.C.- 2. Intímaseles para que en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Cámara, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.)- 3.... 4....5. Notifíquese 8art. 155/6 del C.P.C.)- Fdo. Dra. Alejandra M L. Caballero- Presidente de trámite.- Ante mi: Dr. Augusto José Bonilla-Prosecretario".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.)- San Salvador de Jujuy, 10 de junio de 2020.-

12/14/19 AGO. LIQ. N° 20996 \$801,00.-

La Sala IV del Tribunal del Trabajo, Vocalía del Dr. ELADIO GUESALAGA, con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° D-23141/18**, caratulado: "DESPIDO: DI PAOLA, MARCELO ANIBAL c/ ESTADO PROVINCIAL, INGENIO LA ESPERANZA S.A.", se ha dictado el siguiente decreto: San Pedro de Jujuy, 17 de diciembre de 2018.- Atento lo manifestado precedentemente por secretaría y lo solicitado por el Dr. Federico Carlos Serraa fs. 113, téngase por declinada la notificación obrante a fs. 91, Cédula N° 2168. En consecuencia notifíquese el proveído de fs. 89 en el Casillero N° 1 perteneciente a Fiscalía de Estado.- II.- Conforme lo requerido por el Dr. Federico Carlos Serra a fs. 79 y vta., cítese como Tercero Obligado a la firma AGRINDUSTRIAS DEL NORTE S.A. - CUIT N° 30-71408853-6, en el domicilio denunciado cito en calle Paraguay N° 1535 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien deberá comparecer en autos en el término de QUINCE DÍAS con mas VEINTE DÍAS de ampliación en razón de la distancia, bajo apercibimiento de ley.- III.- Intímase a la misma a constituir domicilio legal dentro del radio del Tribunal -3 Km. - bajo apercibimiento de ser notificada de las sucesivas resoluciones por Ministerio Ley.- IV.- Notifíquese a AGROINDUSTRIAS DEL NORTE S.A., mediante Carta Documento conforme se solicita.- V.- Lo solicitado por el Dr. Carlos Alberto Alvarado a fs. 114, esté a lo dispuesto precedentemente.- VI.- Notifíquese.- Fdo. Dra. SILVIA ELENA YECORA Juez Presidente de Trámite por Habilitación Ante mi Dra. ANA GRANAO Secretaria ES COPIA.- PUBLÍQUESE EDICTOS POR TRES VECES EN CINCO DÍAS.-

El mismo deberá publicarse sin necesidad del previo pago de tasa y/o impuesto según art. 24 del Cod. Proc. Del Trabajo.-San Pedro de Jujuy, 20 de mayo de 2020.- Fdo. Dra. ANA MARIA GRANAO - Secretaria - Sala IV del tribunal del Trabajo - Centro Judicial San Pedro.-

12/14/19 AGO. S/C.-

Dr. HORACIO JOSE MACEDO MORESI - Vocal Pte. De Trámite de la Cámara Civil y Comercial - Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte. A-048708/11** - DAÑOS Y PERJUICIOS VAZQUEZ, CECILIA JORGELINA c/ ESTADO PROVINCIAL" procede a notificar al Sr. Vladislavic, Fernando, los siguientes proveídos: ///SAN PEDRO DE JUJUY, 11 de Octubre de 2013.- I...- II.- A la CITACIÓN DE TERCEROS OBLIGADOS obrantes a fs. 32/ fs. 33 - la que se encuentra en término art. 79 del C. P. Civil - HA LUGAR, en consecuencia cítese como terceros obligados de la controversia a CARLOS RAFAEL GASPAS, MARCELO G. CONTRERAS, OLGA Z. TEJERINA, FERNANDO VLADISLAVIC, VICTOR H. RIVADENEIRA y HECTOR FLORES en los domicilios denunciados y emplázaseles a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HABLES, comparezcan para estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a intervenir en el proceso si así no lo hicieron.- III.- Notifíquese a través de Oficialía de Justicia de este



Centro Judicial y de los Tribunales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, imponiéndose a la demandada esta obligación.- IV.- Dése al ESTADO PROVINCIAL por contestada a fs. 92/fs. 102 vta. la demanda y resérvese la misma en Secretaría hasta tanto se presenten los Terceros Obligados o se les haya vencido el plazo para hacerlo.- Notifíquese.- Fdo. Dr. MIGUEL ANGEL MASACESSI – Vocla Pte. Trámite – Ante Mí: LILIANA DELIA GARCIA – Prosecretaria Tecn. Judicial - ES COPIA - /// San Pedro de Jujuy, 05 de junio de 2020.- I...- II.- Proveyendo a lo solicitado por el Dr. Serra Federico Carlos a fs. 424, encontrándose reunidos los extremos exigidos por el art. 162 del C.P.C., habiéndose agotado las gestiones tendientes a conocer el domicilio del citado como tercero obligado, conforme a la justificación previa, líbrese Edictos a los fines de notificar al citado como tercero obligado Sr. Vladislavik, Fernando, el decreto obrante a fs. 115, lo que deberán realizarse en un diario de circulación provincial y en el boletín oficial por tres veces en cinco días. Impóngase la carga de diligenciamiento al Dr. Serra, Federico Carlos. III.- Notifíquese.- Fdo. Dr. HORACIO JOSE MACEDO MORESI - Vocal Pte. Trámite. Ante Mí Dra. MILENA SOLANA ELGUERO – Prosecretaria de Cámara.- ES COPIA.-

12/14/19 AGO. S/C.-

Dr. Gustavo Alberto Toro- Vocal Pte., de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte. N° A-51910/2012** caratulado: “Ordinario por Escrituración: WALTER HUGO PASTRANA c/ HAIDEE ISOLINA SORIA- VILMA GRACIELA CARDOZO- EDUARDO DAVID CARDOZO- CARLOS HUMBERTO CARDOZO”, procede a notificar el siguiente proveído: San Pedro de Jujuy, 22 de Agosto de 2017.- I.-...- II.- De acuerdo a las constancias de autos, respecto del codemandado Sr. ROBERTO RAMÓN CARDOZO, dispónese- sin más- su citación a la presente causa por edictos.- III.-...- IV.- Notifíquese por Cédula.- Firmado Dr. Gustavo Alberto Toro.- Vocal Presidente de Trámite.- Ante mí Dra. Fabiana Anahí Torrico-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 22 de Agosto de 2012.- I.- Por presentado el Dr. Juan Enrique Giusti; por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de WALTER HUGO PASTRANA, amerito de Escritura Pública N° 146, Registro Notarial N° 14, de Poder General para Juicios, que en copia juramentada acredita.- II.- Atento la Demanda Ordinaria por Escrituración deducida en contra de la SUCESIÓN de HAIDEE ISOLINA SORIA, y sus sucesores VILMA GRACIELA CARDOZO con domicilio en calle Sallent N° 692, Barrio Guzmán de esta Ciudad, ROBERTO RAMÓN CARDOZO con domicilio a denunciar, EDUARDO DAVID CARDOZO con domicilio a denunciar y CARLOS HUMBERTO CARDOZO con domicilio en calle Pedro Nobiles 134 de esta Ciudad, admítase la misma, que se tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cód. Proc. Civil).- III.- Córrese Traslado de la demanda interpuesta a lo codemandados con las copias respectivas, en los domicilios denunciados para que la contesten en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art. 298 Cód. Proc. Civil), intimándolos asimismo a que constituyan domicilio legal en el radio de 3 km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarles las posteriores diligencias y resoluciones cualesquiera fuere su naturaleza, por Ministerio de ley (art. 52 Cód. Proc. Civil).-IV.- Resérvese en Secretaría los instrumentos de prueba que en sus originales dá cuenta el cargo precedente.- V.- Intímese al Dr. Juan Enrique Giusti, para que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe los aportes profesionales de CAPSAP previstos por el art. 22 incs., c y d de la Ley 4764/94 y reponga Estampilla Profesional y sellado Fiscal Obligatorio, bajo apercibimiento de aplicarle una multa diaria de pesos Diez (\$10,00) hasta tanto cumpla con lo ordenado precedentemente (Acordada del Superior Tribunal de Justicia de Fecha 08/05/1995), bajo la prevención de que, ocurrida esta última circunstancia, - mientras mantenga su omisión, deberá acreditar en autos el pago de la multa impuesta al día siguiente de vencido su período de determinación; de lo contrario se hará pasible a lo dispuesto por el art. 19 párrafo 2do de la Ley Orgánica del Poder Judicial (suspensión automática de la matrícula), comunicándose al Superior Tribunal de Justicia y organismos pertinentes a sus efectos (art. 28 Ley 4055/84 Ley Orgánica de Tribunales; art. 22 y ccs. Ley 4764/94 CAPSAP; Anexo V, art. 8° Ley 4652/92; arts. 17; 224; 235; 237 bis; 243ss., y cc. Cod. Fiscal y Res. N° 443/89 DGR Pcia de Jujuy).- VI.- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado.- VII.- Notifíquese por Cédula.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 28 de Agosto de 2017.-

14 AGO. LIQ. N° 20930 \$267,00.-

Dra. Marisa E. Rondon-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-112958/18** caratulado: “Ejecutivo: PORCEL, SANDRA ANA c/ ZALAZAR, DIEGO RAMON”, hace saber al Sr. ZALAZAR, DIEGO RAMON el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2018.- 1- Por presentado la Sra. SANDRA ANA PORCEL con el patrocinio letrado de la Dra. Marta Inés Ramos por parte y por constituido domicilio legal, a los efectos legales.- 2.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4, 478 del C.P.C, líbrese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra del Sr. DIEGO RAMON ZALAZAR, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Veintidós Mil con 00 centavos (\$22.000.-) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de Pesos Once Mil con 00 centavos (\$11.000), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábese Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante.- Cíteselos de remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrese Traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Comisiónese para el cumplimiento al Oficial de Justicia que por turno corresponda con facultad de allanar el domicilio y requerir el auxilio de la fuerza publica si fuera necesario.- A tal fin líbrese Mandamiento con las facultades inherentes del caso.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon.- Juez- Ante Mí. Dra. Verónica B. Lorenzo Molina-Firma Habilitada.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. Gabriela E. Montiel- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 06 de Marzo del 2.020.-

14/19/21 AGO. LIQ. N° 20704-20984 \$801,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez Habilitado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el **Expte. N° C-122984/19**, caratulado: “Ejecutivo: SEVERICH, JAIME SEBASTIÁN c/ CORSO, JAIME MANUEL”, ordena notificar al accionado JAIME MANUEL CORSO, el siguiente proveído: “S.S. de Jujuy, 29 de abril 2020 Autos y Vistos: Los del presente Expte. N° C-122984/18, caratulado: “Ejecutivo: SEVERICH, JAIME SEBASTIAN c/ CORSO, JAIME, MANUEL”, y Resulta: Que, a fs. 05 se presenta el Sr. Jaime Sebastián Severich por sus propios derechos con el patrocinio letrado del Dr. Facundo M. Figueroa Caballero promoviendo la presente demanda ejecutiva en contra de Jaime Manuel Corso por el cobro de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Veinte (\$54.720,00).- Que, a fs.09 se dispone requerir de pago a la parte demandada, conforme lo dispuesto en el Art. 472 y ss. del C. P. C., lo que se efectiviza a fs. 51/54 y; Considerando: Que, citada de remate la parte demandada ésta no se presentó a oponer excepciones legítimas dentro del término previsto para hacerlo, el que se encuentra vencido a la fecha, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado.- Que, oportunamente se corrió Traslado a la accionada de tal petición a los fines de que la misma pueda hacer valer las defensas que considere pertinentes.- Que, por lo antes expuesto corresponde mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Jaime Sebastián Severich en contra de Jaime Manuel Corso aplicando al capital reclamado por la Actora en la demanda, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, desde la mora y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05” (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: “Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro).- Que en virtud del principio objetivo de la derrota, las costas deben imponerse a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- Difiérase la regulación de honorarios hasta tanto se practique planilla de liquidación.- Por lo expresado y conforme lo disponen los Arts. 485 y 489 del C.P.C., el Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Provincia de Jujuy; Resuelve: I.- Mandar





llevar adelante la presente ejecución seguida por Jaime Sebastián Severich en contra de Jaime Manuel Corso hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Veinte (\$54.720,00) con más el interés a la tasa activa desde la mora (04/10/18) y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05” (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: “Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro).- II.- Diferir la regulación de honorarios del letrado interviniente hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- III.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente por Secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y en lo sucesivo por Ministerio Ley.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca-Juez por Habilitación, ante mi Dra. Amelia del Valle Farfán-Secretaria.- Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de mayo de 2020.- Dra. Amelia del valle Farfán-Secretaria.-

14 AGO. LIQ. N° 20990 \$267,00.-

La Dr. Carlos M. Cosentini, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Vocalía N° 7, de la provincia de Jujuy y presidente de trámite en el **Expte. N° C-100803/2017** -caratulado- “Cobro de Pesos por Servicios Tarjetas de Crédito. LIMPIEZA URBANA S.A.- LIMSA- c/ VILLAR, IGNACIO CARLOS”, notificar al Sr. IGNACIO CARLOS VILLAR, se ha dictado la siguiente Providencia: “San Salvador de Jujuy, 14 de febrero de 2020.- I) Proveyendo el escrito de fs. 63, notifíquese por edictos como se pide.- A tal efecto, instrúyase a la parte actora la obligación de confeccionar las diligencias pertinentes (deber de colaboración- Arts. 50 y 72 del C.P.C.) fecho, deberá ser presentada en Secretaría para su control y firma.- II) Notifíquese Art. 155 del C.P.C.”- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez, Ante mi Dr. Sebastián Soler- Secretario.- Transcripción del proveído de fs. 31.- “San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2017.- 1) Por presentado el Dr. Diego Eduardo Chacón en nombre y representación de LIMPIEZA URBANA S.A. (LIMSA) a mérito del instrumento que acompaña a fs. 2/3 vta. y por constituido domicilio legal.- 2): De la demanda interpuesta Traslado al demandado SR. IGNACIO CARLOS VILLAR, a quién se cita y emplaza para que la conteste dentro del plazo de quince días de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.).- Asimismo intimase a la demandada para que constituya domicilio dentro de los Tres Kilómetros del asiento de esta Cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificada por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- 3): Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.).- Impónese a la Actora la obligación de confeccionar las diligencias pertinentes (deber de colaboración, arts. 50 y 72 del C.P.C.).”- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini- Juez- Ante mí: Dra. Claudia Cuevas-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 6 de Mayo de 2020.-

14/19/21 AGO. LIQ. N° 20998-20999-21000 \$801,00.-

EDICTOS DE CITACION

Área Sumarios- Unidad Regional Cinco La Quiaca, 12 de Agosto 2.020.- Nota Nro. 1.151-JURC/20.- “Con motivo de labrarse Actuaciones Sumarias Administrativa al tenor del art. 15° inc. “A, C, D y Z)” del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial registradas bajo **Expte. Nro. 031/18**, en donde resulta infractor Sgto. Primero Leg. 14.311 **DANTE ARIEL SOTAR**, Nacido el 21-06-1.977 en La Quiaca, Dpto. de Yavi, Prov. de Jujuy, Hijo de Padre: PASTOR SOTAR y de LAURA ANTONIO SOLIS, con D.N.I. nro. 25.751.197, Hecho Iniciado de prevención y ocurrido el 01-08-2.018, y desde el 15 al 18 de Agosto del 2.018, en la ciudad de La Quiaca, con intervención del Sr. Jefe de Policía, por intermedio de la presente y de conformidad 75 del Reglamento de Normas para Sumarios Administrativos, se **cita** al Sgto. 1° **DANTE ARIEL SOTAR**, a presentarse ante esta preventora sito en calle Balcarce esquina calle Belgrano nro. 475-Primer Piso del Barrio Centro La Quiaca, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) desde la tercera y ultima

publicación, a los efectos de dar cumplimiento al Artículo 78 del R.N.S.A., y se le haga entrega de la síntesis de las presentes actuaciones sumarias administrativas, donde se encuentra como infractor y pueda de esta manera ejercitar su derecho de defensa al tenor del artículo 80 y sigüientes del mencionado Cuerpo Legal, siendo que conforme Resolución nro. 1.986-DP/17, deberá presentarse con el original y fotocopia de su Documento Nacional de Identidad para ser agregadas en los presentes obrados, haciéndosele saber que estando en todo su derecho y previsto en el capítulo XV y capítulo XX del R.N.S.A., Art. 8 y 112 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, y el Art. 29 inciso 5° apartado 4, 6, y 7 e inciso 9° de la Constitución de la Provincia de Jujuy, el citado puede presentarse en esta Área de Sumarios UR-5, juntamente acompañado con el patrocinio de su Letrado y/o defensor oficial, fines tramitarse las diligencias del presente emplazamiento.- Apercibimiento: Si NO compareciere a este citatorio dentro del término legal establecido en el emplazamiento de (48 horas), se dejara constancia de su incomparecencia, comenzando a correr los cinco días hábiles para el ejercicio de su defensa, y culminado el mismo se dejara constancia y se tendrá por decaído el derecho para hacerlo, conforme lo previsto en el artículo 76 R.N.S.A., prosigüiéndose con la tramitación del expediente administrativo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Gustavo C. Laureano, Comisario Inspector.-

14/19/21 AGO. S/C.-

Área Sumarios- Unidad Regional Cinco La Quiaca, 12 de Agosto 2.020.- Nota Nro. 1.152-JURC/20.- “Con motivo de labrarse Actuaciones Sumarias Administrativa al tenor del art. 15° inc. “D y Z)” del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial registradas bajo **Expte. Nro. 25/20**, en donde resulta infractor Agente Leg. 20.155 **ANGEL GUSTAVO MARTINEZ**, Argentino, DNI nro. 37.645.002, Nacido el 03-08-1993, en la ciudad de La Quiaca, Dpto. de Yavi Provincia de Jujuy, Padre: NICANOR MARTINEZ (V) y de madre: DELIA ISABEL CORO (V), Hecho Iniciado de prevención y ocurrido el 30-05-20 al 22-07-20, con intervención del Sr. Jefe de Policía, por intermedio de la presente se cita al Agente Leg. 20.155 ANGEL GUSTAVO MARTINEZ, a presentarse ante esta preventora sito en calle Balcarce esquina calle Belgrano nro. 475-Primer Piso del Barrio Centro La Quiaca, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) de la tercera y ultima publicación, a los efectos de hacerle conocer causa de imputación administrativa y recepcionársele Declaración Indagatoria por la causa aludida, todo ello de acuerdo a las previsiones de los artículos 47°, 50° y sigüientes del R.N.S.A., y conforme Resolución nro. 1.986-DP/17, deberá presentarse con el original y fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, a los fines sean agregadas en los presentes obrados, haciéndosele saber que estando en todo su derecho y previsto en el capítulo XV y capítulo XX del R.N.S.A., Art. 8 y 112 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, y el Art. 29 inciso 5° apartado 4, 6, y 7 e inciso 9° de la Constitución de la Provincia de Jujuy, el citado puede presentarse en esta Área de Sumarios UR-5, juntamente acompañado con el patrocinio de su Letrado y/o defensor oficial, fines tramitarse las diligencias del presente emplazamiento.- Apercibimiento: En caso de no concurrir dentro del término establecido en el emplazamiento de (48 horas) ante el secretario de actuaciones Oficial Principal RUBÉN ALBERTO CONDORÍ e Instructor Comisario Inspector Gustavo C. Laureano, sin causa debidamente justificada, se proseguirá con el trámite del Sumario previa Declaración de Rebelía, de la que se notificará de acuerdo y mediante cédula conforme lo que prevé el artículo 48° del R.N.S.A.”.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Gustavo C. Laureano- Comisario Inspector.-

14/19/21 AGO. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-160139/2020, caratulado: “Sucesorio Ab Intestado de SICLER RIVERA JULIAN, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **JULIAN SICLER RIVERA, D.N.I. N° 10.363.902.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dra. María de Los Ángeles Arce.- San Salvador de Jujuy, 03 de Junio de 2020.-

14 AGO. LIQ. N° 20989 \$267,00.-

